



Gobierno del Peru

Reglamento de la Ley Marco sobre Cambio Climático, Ley No. 30754

Renovando el compromiso del Ministerio del Ambiente en promover la transparencia, el acceso a la información y la participación efectiva e inclusiva para la elaboración del Reglamento de la Ley Marco sobre Cambio Climático – Ley N° 30754, se pone en conocimiento de la ciudadanía el “documento de avance con fecha 30 de agosto”. Este borrador recoge aportes recibidos por los diversos actores estatales y no estatales participantes en este proceso.

Este documento es un avance no exhaustivo aún, pues recoge los aportes procesados hasta el 30 agosto, los que comprenden las cinco reuniones temáticas de entrada y la reunión con la sociedad civil. En las próximas semanas se continuará con el trabajo de procesamiento de los aportes recogidos y se entregará un nuevo avance, que recoja los aportes de las reuniones por tipo de actor, las reuniones macroregionales y las temáticas de cierre. Así, el Reglamento se encuentra aún en construcción, pues el proceso participativo está en curso.

El Ministerio del Ambiente agradece el compromiso mostrado por parte de los participantes en este proceso y sus valiosos aportes.

Versión del 30 de agosto del 2018.

Mandato de la Ley Marco sobre Cambio Climático	Índice del Reglamento de la Ley sobre cambio climático	Contenido del Reglamento de la Ley sobre cambio climático
Capítulo I Disposiciones Generales	TITULO I Disposiciones Generales	<p style="text-align: center;">TITULO I Disposiciones Generales</p> <p>Objeto La presente norma tiene como objeto reglamentar las disposiciones generales establecidas en la Ley No. 30754, Ley Marco sobre Cambio Climático (LMCC), para la planificación, ejecución, articulación, monitoreo, evaluación, reporte y difusión de la gestión integral del cambio climático, orientada a la obtención de resultados en beneficios del ciudadano y del desarrollo sostenible bajo en carbono y resiliente al clima.</p> <p>Ámbito de aplicación Las disposiciones del presente reglamento son de observancia general en todo el territorio nacional y su aplicación corresponde al Estado en sus tres niveles de gobierno, así como, a los actores no estatales vinculados a la gestión integral de cambio climático.</p> <p>Definiciones</p>



Gobierno del Peru

		<p>Acreditación ante fondos climáticos internacionales Se entiende por acreditación a aquel proceso por el cual un organismo público o privado, de distinta naturaleza, debe cumplir para acceder a los recursos provenientes de fondos climáticos internacionales.</p> <p>Asistencia técnica para acreditación ante fondos climáticos internacionales Se entiende por asistencia técnica al proceso de brindar asesoría para el cumplimiento de los requerimientos de acreditación ante un fondo climático; y conducir a que la recepción y administración de recursos provenientes de fondos climáticos tengan un uso estratégico y complementario.</p> <p>Elementos REDD+ Son aquellos instrumentos indispensables que definen la estructura para la gestión e implementación de REDD+ y permitan orientar su determinación, medición, monitoreo, verificación y reporte, en concordancia con lo establecido en la CMNUCC, y son los siguientes: i) Estrategia Nacional en Bosques y Cambio Climático; ii) Módulo de Monitoreo de la Cobertura de Bosques; iii) Nivel de Referencia de Emisiones Forestales; iv) Módulo de Información de Salvaguardas.</p> <p>Fases de REDD+ Preparación REDD+ Consiste en la construcción de los pilares como la elaboración de políticas, estrategias o planes y medidas nacionales para orientar REDD+ a nivel nacional, así como, la realización de actividades vinculadas al fortalecimiento de capacidades.</p> <p>Implementación REDD+ Consiste en la ejecución de las políticas, estrategias o planes y medidas nacionales y sub-nacionales que logren la reducción de emisiones de GEI por REDD+. Así como, generar nuevas actividades para el fortalecimiento de capacidades, desarrollo y transferencia de tecnología y demostración basada en los resultados. Ejecución de medidas basadas en los resultados que son objeto de la debida medición, monitoreo, verificación (reducción de emisiones) y reporte.</p> <p>Pago por Resultados</p>
--	--	--



Gobierno del Peru

		<p>Acceso a los pagos basados en resultados consiste en la retribución por la reducción de emisiones generada por la implementación de las medidas nacionales y sub-nacionales REDD+, para generar los incentivos para financiar las actividades que generen reducción de emisiones de GEI e incremento de remociones de GEI.</p> <p>Fondos Climáticos Internacionales Se entiende por fondos climáticos internacionales aquellos recursos provenientes de fuentes externas cuya finalidad es el financiamiento de acciones relacionadas al cambio climático.</p> <p>Lineamientos para el uso del financiamiento climático internacional Se entiende por lineamientos para el uso del financiamiento climático internacional a aquellas orientaciones que se establecen para guiar el uso estratégico y complementario del financiamiento climático proveniente de Fondos Climáticos Internacionales para implementar acciones de mitigación y adaptación, incorporando los enfoques de la gestión integral del cambio climático en concordancia con las NDC.</p> <p>Punto Focal. Órgano o unidad designada o creada por las autoridades sectoriales y regionales con el objetivo de servir como punto de coordinación entre el MINAM y otras autoridades competentes y actores no estatales para asegurar el cumplimiento de las acciones encargadas en el marco de la gestión integral de cambio climático.</p> <p>Reducción de emisiones de GEI e incremento de remociones de GEI en Bosques Se entiende por reducción de emisiones de GEI e incremento de remociones de GEI en Bosques al resultado de la implementación de los enfoques de políticas e incentivos positivos orientados a las siguientes actividades, que son consistentes con las Decisión 1/CP.16 de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático, conocidas internacionalmente como REDD+: i) reducción de las emisiones derivadas de la deforestación; ii) reducción de las emisiones derivadas de la degradación de los bosques; iii) conservación de las reservas forestales de carbono; iv) gestión sostenible de los bosques; y, v) aumento de las reservas forestales de carbono.</p> <p>Uso estratégico para el financiamiento climático internacional Se entiende por uso estratégico la utilización del financiamiento climático en</p>
--	--	--



Gobierno del Peru

		<p>concordancia con las políticas públicas en materia de cambio climático y las NDC, alineados con las políticas públicas nacionales y los compromisos internacionales asumidos por el Estado ante la CMNUCC.</p> <p>Uso complementario para el financiamiento climático internacional Se entiende por uso complementario la utilización del financiamiento climático para la gestión integral del cambio climático, tomando en cuenta las condiciones habilitantes, seguimiento, monitoreo, fortalecimiento de capacidades, y otros, de las acciones de mitigación y adaptación al cambio climático.</p> <p>Glosario</p> <p>CANCC Comisión de Alto Nivel sobre Cambio Climático</p> <p>CMNUCC Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático</p> <p>CNCC Comisión Nacional sobre Cambio Climático</p> <p>GEI Gases de Efecto Invernadero</p> <p>IPCC Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático</p> <p>LMCC Ley Marco sobre Cambio Climático</p> <p>MINAM Ministerio del Ambiente</p> <p>NDC Contribuciones Determinadas a Nivel Nacional</p>
Capitulo II MARCO INSTITUCIONAL PARA LA GESTION DEL CC ART. 4: GESTION INTEGRAL DEL CC	TITULO II MARCO INSTITUCIONAL PARA LA GESTION DEL CAMBIO CLIMATICO	<p style="text-align: center;">TITULO II MARCO INSTITUCIONAL PARA LA GESTION DEL CAMBIO CLIMATICO</p> <p style="text-align: center;">Capítulo I AUTORIDAD NACIONAL EN MATERIA DE CAMBIO CLIMATICO</p>



Gobierno del Peru

<p>ART.5: AUTORIDADES COMPETENTES ART. 6: AUTORIDAD NACIONAL</p>	<p>CAPITULO I: AUTORIDAD NACIONAL EN MATERIA DE CAMBIO CLIMATICO</p> <p>FUNCIONES DEL MINAM</p>	<p>El Ministerio del Ambiente (MINAM), como autoridad nacional en materia de cambio climático, orienta y conduce la gestión integral del cambio climático en el marco de sus competencias en base a los principios de integración, transversalidad, subsidiaridad, rendición de cuentas, transparencia, participación, prevención, gobernanza climática y enfoque intergeneracional, intercultural, derechos humanos, género, igualdad, y los otros enfoques señalados en el artículo 3 de la LMCC; y tiene las siguientes funciones:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Elaborar en el marco de sus competencias, guías, lineamientos y metodologías que orienten la inclusión de medidas de adaptación y mitigación en la formulación de políticas, estrategias y planes, en coordinación con las autoridades competentes, así como, para el monitoreo y reporte de las mismas, que permitan una adecuada gestión integral frente al cambio climático, así como, la implementación de las Contribuciones Determinadas a Nivel Nacional (NDC).b) Proponer y elaborar la Estrategia Nacional ante el Cambio Climático, Plan Nacional de Adaptación, entre otros instrumentos, según corresponda, teniendo como base evidencia científica, económica, legal, administrativa y cultural, en coordinación y participación con las autoridades competentes, y actores no estatales, particularmente representantes de pueblos indígenas u originarios, jóvenes, mujeres, academia, sector privado y poblaciones vulnerables, permitiendo el cumplimiento de los compromisos nacionales e internacionales.c) Coordinar con los órganos o unidades designados como puntos focales de la autoridad sectorial y regional respectivos, el diseño, implementación, monitoreo, evaluación y reporte de sus políticas, estrategias y planes sobre cambio climático y las NDC.d) Emitir opinión técnica favorable no vinculante en la etapa de formulación de políticas, estrategias y planes que incorporen la materia de cambio climático, en un plazo no mayor de 15 días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud documentada debidamente, referida en el inciso X del artículo X del presente reglamento, con el objetivo de garantizar la incorporación de medidas de adaptación y mitigación en las políticas, estrategias y planes, y otros instrumentos relacionados al cambio climático, propuestos por las autoridades sectoriales y
--	---	---



Gobierno del Peru

		<p>regionales, con la finalidad de asegurar el cumplimiento de los compromisos nacionales e internacionales del Estado.</p> <p>e) Emitir de oficio opinión técnica sobre aquellas políticas públicas aprobadas y vigentes a nivel nacional que afecten y comprometan la gestión integral de cambio climático y el cumplimiento de los compromisos internacionales del Estado.</p> <p>f) Brindar asistencia para la formulación de políticas, estrategias, planes, programas y proyectos que coadyuven a la gestión integral de cambio climático, así como a la implementación de las NDC.</p> <p>g) Promover la articulación, participación y la acción concertada entre actores estatales y no estatales, en particular pueblos indígenas u originarios, mujeres, jóvenes, sector privado y poblaciones vulnerables, mediante procesos participativos efectivos, oportunos y continuos de diálogo tales como los previstos en el Sistema Nacional de Gestión Ambiental, entre otros para la gestión integral de cambio climático y para los proceso de REDD+, articuladas con las políticas de desarrollo sostenible.</p> <p>h) Fomentar el fortalecimiento de capacidades para asegurar el desarrollo de competencias y habilidades en cambio climático de los actores estatales y no estatales que intervienen en la gestión integral de cambio climático.</p> <p>i) Administrar, en el marco de la normativa vigente, la Plataforma de monitoreo de las medidas de mitigación y adaptación que permite la verificación, reporte, monitoreo y difusión pública de las medidas de adaptación y mitigación que contribuyan al cumplimiento de los compromisos nacionales e internacionales en el marco de las NDC.</p> <p>j) Consolidar anualmente los reportes remitidos por las autoridades sectoriales y regionales sobre el nivel de avance de implementación de las políticas, estrategias y planes en materia de gestión integral de cambio climático, así como, la información obtenida de la plataforma de cumplimiento de las NDC, que sirven para reportar ante el Pleno del Congreso de la República del Perú, conforme lo estipulado en el artículo 6.2 de la LMCC.</p>
--	--	---



Gobierno del Peru

		<p>k) Remitir el Informe presentado ante el Pleno del Congreso de la República del Perú a la Contraloría General de la República en el marco del Sistema Nacional de Control, con la finalidad de contribuir y orientar el mejoramiento de las actividades y servicios institucionales en beneficio de la Nación.</p> <p>l) Publicar y actualizar periódicamente, cada cinco años, según corresponda, mediante resolución ministerial, las medidas de adaptación y mitigación que permite cumplir con las metas de las NDC, definidas por la Comisión de Alto Nivel sobre Cambio Climático (CANCC), en concordancia con lo establecido en el artículo X del Reglamento.</p> <p>m) Proponer, en coordinación con sus órganos adscritos y las autoridades competentes, las prioridades para la investigación científica y desarrollo tecnológico en adaptación y mitigación al cambio climático, considerando los conocimientos, saberes y prácticas tradicionales y ancestrales de los pueblos indígenas u originarios, teniendo en cuenta para ello las demandas y brechas de información identificadas en los instrumentos de gestión integral para el cambio climático y otras políticas públicas asociadas, coordinado con el ente nacional competente en investigación científica y desarrollo tecnológico.</p> <p>El MINAM como autoridad nacional en materia de cambio climático conduce la implementación de REDD+, en coordinación con las autoridades competentes, a nivel nacional y tiene las siguientes competencias:</p> <p>a) Realizar el monitoreo y evaluación de Estrategia Nacional de Bosques y Cambio Climático o su equivalente y de las normativas relacionada a bosques y cambio climático que formarán parte del reporte anual de las políticas públicas en materia de cambio climático que elabore en MINAM, según lo establecido en el artículo X del presente reglamento.</p> <p>b) Orienta la gestión de las salvaguardas para las acciones REDD+, monitorea, procesa y provee información periódica a las distintas fuentes y tipos de financiamiento</p>
--	--	--



Gobierno del Peru

		<p>relacionadas a pago por resultados.</p> <ul style="list-style-type: none">c) Elaborar los reportes de cumplimiento de las acciones de REDD+ que forman parte del reporte del nivel de avance de implementación de las NDC.d) Diseñar el registro de acciones REDD+ que forma parte del Registro Nacional de medidas de mitigación.e) Diseñar, conducir e implementar el proceso de recepción, administración y distribución de los beneficios provenientes de pago por resultados de REDD+.
<p>Capitulo II MARCO INSTITUCIONAL PARA LA GESTION DEL CC</p> <p>Art. 7. Autoridades Sectoriales</p>	<p>CAPÍTULO II AUTORIDADES COMPETENTES EN MATERIA DE CAMBIO CLIMATICO</p> <p>Funciones de las Autoridades sectoriales</p>	<p style="text-align: center;">Capítulo II AUTORIDADES COMPETENTES EN MATERIA DE CAMBIO CLIMATICO</p> <p>Funciones de las autoridades sectoriales</p> <p>Los ministerios y sus organismos adscritos, como autoridades sectoriales competentes en materia de cambio climático, realizan las siguientes funciones en base a los principios de integración, transversalidad, subsidiaridad, rendición de cuentas, transparencia, participación, prevención, gobernanza climática y enfoque intergeneracional, intercultural, derechos humanos, género, igualdad, y los otros enfoques señalados en el artículo 3 de la LMCC:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Designar, en el marco de sus competencias, a su punto focal encargado de coordinar con el MINAM la conducción del diseño, implementación, monitoreo y reporte de sus políticas, estrategias, planes en materia cambio climático y de sus NDC.b) Incorporar medidas de adaptación y mitigación en el proceso de formulación de sus políticas, estrategias, planes y programas que permitan el cumplimiento de la Estrategia Nacional ante el Cambio Climático y la implementación de las NDC, en concordancia con las guías y lineamientos que elabore la autoridad nacional en



Gobierno del Peru

		<p>materia de cambio climático, según lo establecido en el artículo xx del presente reglamento.</p> <p>c) Solicitar al MINAM, en la etapa de formulación, asistencia y opinión técnica favorable no vinculante sobre sus políticas, estrategias y planes que incorporen la materia de cambio climático en concordancia con el artículo xx del presente reglamento.</p> <p>d) Incorporar medidas de adaptación y mitigación en el proceso de formulación de sus Planes Estratégicos Sectoriales Multianuales, Planes Estratégicos Institucionales y Plan Operativo Institucional, de acuerdo a los documentos metodológicos aprobados por el ente rector del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico en un plazo no mayor de X días hábiles, contados a partir de la publicación del presente reglamento, para el cumplimiento de las metas de adaptación y mitigación en el marco de las NDC.</p> <p>e) Incorporar, a través de sus oficinas de planeamiento y presupuesto o equivalente, medidas de adaptación y mitigación en el proceso de actualización de sus programas presupuestales, de acuerdo a las pautas y protocolos aprobados por el ente rector del Sistema Nacional de Presupuesto Público, en un plazo no mayor de X días hábiles, contados a partir de la publicación del presente reglamento, que permitan el cumplimiento de las NDC.</p> <p>f) Diseñar y definir sus medidas de adaptación y mitigación que conforman las NDC, de acuerdo a las pautas metodológicas aprobadas por la CANCC.</p> <p>g) Realizar el monitoreo y reporte del nivel de avance de sus políticas, estrategias y planes que incorporen la materia de cambio climático, de acuerdo a los lineamientos y metodologías establecidas por la autoridad nacional en materia de cambio climático, en concordancia con la normativa vigente.</p> <p>h) Monitorear y reportar el nivel de avance de sus NDC conforme la normativa</p>
--	--	--



Gobierno del Peru

		<p>suplementaria emitida por el MINAM según lo establecido en los artículos X y X del presente Reglamento.</p> <p>i) Reportar al término del primer trimestre de cada año, a la autoridad nacional en materia de cambio climático, el nivel de avance de implementación de sus políticas, estrategias y planes que incorporen la materia de cambio climático, del año anterior, de acuerdo a las metodologías a que formule el MINAM, en concordancia con el artículo x del presente reglamento.</p> <p>j) Promover mecanismos para el desarrollo y la transferencia tecnológica apropiadas para adaptación al cambio climático, incorporando el enfoque de género, interculturalidad e intergeneracional, reconocimiento, valorando y recuperando los conocimientos, saberes y prácticas tradicionales y ancestrales de pueblos indígenas u originarios y afroperuanos.</p> <p>k) Fomentar el fortalecimiento de capacidades para asegurar una participación efectiva, desarrollo de competencias y habilidades en cambio climático de los actores estatales y no estatales que intervienen en el diseño e implementación de medidas de adaptación y mitigación al cambio climático.</p> <p>l) Promover espacios participativos efectivos, oportunos y continuos en los procesos de formulación, diseño, implementación y monitoreo de sus políticas, estrategias y planes que incorporen cambio climático, con el objetivo de fortalecer la concertación entre los ciudadanos y el Estado, especialmente con las poblaciones vulnerables y de los pueblos indígenas u originarios para la gestión integral del cambio climático.</p> <p>Funciones de las autoridades sectoriales para el cumplimiento de las Contribuciones Determinadas a Nivel Nacional</p> <p>Para la implementación de sus medidas de adaptación y mitigación en el marco de las NDC, las autoridades sectoriales deben realizar las siguientes funciones:</p> <p>a) Formular e implementar programas y proyectos para la implementación en el corto,</p>
--	--	--



Gobierno del Peru

		<p>mediano y largo plazo de sus medidas de adaptación y mitigación</p> <p>b) Realizar periódicamente proyecciones de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero, en el ámbito de sus competencias, en concordancia con las metodologías propuestas por el MINAM y aprobadas por la CANCC.</p> <p>c) Sobre la base de las proyecciones de escenarios climáticos nacionales elaborados por el SENAMHI, generar escenarios de los impactos del cambio climático en el ámbito de sus competencias, y estudios integrados de vulnerabilidad, riesgo y adaptación, según corresponda, que serán incorporados al Sistema Nacional de Información Ambiental y otros sistemas de información nacional y regional.</p> <p>d) Cuantificar y actualizar los costos directos e indirectos de sus acciones de adaptación y mitigación, así como, los beneficios directos e indirectos, en concordancia con las metodologías propuestas por el MINAM y aprobadas por la CANCC.</p> <p>e) Identificar, de acuerdo a sus competencias, las necesidades de financiamiento, fortalecimiento de capacidades, de investigación y desarrollo tecnológico, entre otras necesidades, y realizar las acciones necesarias para cubrir dichas necesidades con el objetivo de facilitar la implementación de sus medidas de adaptación y mitigación que conforman las NDC.</p>
Capitulo II MARCO INSTITUCIONAL PARA LA GESTION DEL CC Art. 8. Autoridades regionales y locales	CAPÍTULO II AUTORIDADES COMPETENTES EN MATERIA DE CAMBIO CLIMATICO Funciones de las Autoridades regionales y locales	<p style="text-align: center;">Capítulo II AUTORIDADES COMPETENTES EN MATERIA DE CAMBIO CLIMATICO</p> <p>Funciones de los gobiernos regionales</p> <p>Los gobiernos regionales en el marco de sus competencias realizan las siguientes funciones en base a los principios de integración, transversalidad, subsidiaridad, rendición de cuentas, transparencia, participación, prevención, gobernanza climática y enfoque intergeneracional, intercultural, derechos humanos, género, igualdad, y los otros</p>



Gobierno del Peru

		<p>enfoques señalados en el artículo 3 de la LMCC:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Designar, en el marco de sus competencias, a su punto focal encargado de coordinar con el MINAM la conducción del diseño, implementación, monitoreo, seguimiento y reporte de sus estrategias y planes en materia cambio climático.b) Incorporar medidas de adaptación y mitigación, mediante sus oficinas de planeamiento y presupuesto o equivalente, en el proceso de formulación y actualización de sus Planes de Desarrollo Regional Concertado, Planes de Desarrollo Local Concertado, Planes Estratégicos Institucionales y Planes Operativos Institucionales, de acuerdo a los documentos metodológicos aprobados por ente rector del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico, en un plazo no mayor de X días hábiles, En un plazo no mayor de 280 días hábiles, contados a partir de la publicación del presente reglamento, que permitan el cumplimiento de las NDC.c) Incorporar medidas de adaptación y mitigación, a través de sus oficinas de planeamiento y presupuesto o equivalente, en el proceso de formulación y actualización de sus instrumentos de inversión y programas presupuestales, de acuerdo a las pautas o protocolos aprobados por el ente rector del Sistema Nacional de Presupuesto Público y Sistema Nacional de Programación Multianual en un plazo no mayor de X días hábiles, contados a partir de la publicación del presente reglamento, para el cumplimiento de las NDC.d) Diseñar, aprobar, implementar y actualizar cada x años sus estrategias regionales sobre cambio climático, en coordinación con los gobiernos locales provinciales, garantizando la participación efectiva de los actores no estatales y que estén articuladas a la Estrategia Nacional ante el Cambio Climático y que permitan la implementación de las NDC, en concordancia con las guías, lineamientos y metodologías que elabora el MINAM como autoridad nacional en materia de cambio climático. <p>Los objetivos y las acciones estratégicas aprobadas en la Estrategia Regional</p>
--	--	---



Gobierno del Peru

		<p>sobre Cambio Climático deben incluirse de forma transversal en sus planes de desarrollo y programas según lo establecido en los incisos b) y c) del artículo X del presente reglamento.</p> <p>e) Elaborar y promover, en el marco del diseño de sus estrategias en materia de cambio climático, estudios integrados de vulnerabilidad, riesgo y adaptación al cambio climático, de acuerdo con las necesidades regionales.</p> <p>f) Implementar medidas de adaptación y mitigación al cambio climático a nivel regional y local articuladas, según corresponda y de acuerdo a la normativa vigente, con las NDC y la Estrategia Nacional ante el Cambio Climático.</p> <p>g) Fomentar la réplica de proyectos de cambio climático exitosos implementados en su región.</p> <p>h) Realizar el monitoreo y reporte de sus estrategias regionales de acuerdo a los mecanismos y formatos establecidos por el MINAM como autoridad nacional en materia de cambio climático, que incluyen las acciones realizadas a nivel local.</p> <p>i) Reportar al término del primer trimestre de cada año, a la autoridad nacional en materia de cambio climático, el nivel de avance de implementación de sus estrategias y planes de cambio climático, del año anterior, que incluye las acciones implementadas a nivel local, de acuerdo a las metodologías que formule el MINAM, en concordancia con el artículo x del presente reglamento.</p> <p>j) Promover mecanismos para el desarrollo y la transferencia tecnológica apropiadas para adaptación al cambio climático, incorporando el enfoque de género, interculturalidad e intergeneracional, valorando y recuperando los conocimientos, saberes y prácticas tradicionales y ancestrales de pueblos indígenas u originarios y afroperuanos.</p> <p>k) Fomentar el fortalecimiento de capacidades para asegurar una participación efectiva, desarrollo de competencias y habilidades en cambio climático de los actores estatales y no estatales a nivel regional y local que intervienen en el</p>
--	--	--



Gobierno del Peru

		<p>diseño e implementación de medidas de adaptación y mitigación al cambio climático.</p> <p>l) Promover espacios participativos efectivos, oportunos y continuos en los procesos de formulación, diseño, implementación y monitoreo de sus estrategias y planes de cambio climático, con el objetivo de fortalecer la concertación entre los ciudadanos y Estado, especialmente con las poblaciones vulnerables, pueblos indígenas u originarios, sector privado, academia, entre otros, para la gestión integral del cambio climático.</p> <p>m) Promover un espacio participativo para el trabajo conjunto y continuo a nivel de gobiernos regionales y locales para el diseño y actualización de la Estrategia Nacional ante el Cambio Climático y la implementación de las medidas de adaptación y mitigación.</p> <p>Las autoridades locales como autoridad competente en materia de cambio climático, tienen las siguientes funciones:</p> <p>Los gobiernos locales provinciales, en el marco de sus competencias y de acuerdo a sus capacidades, realizan de forma progresiva, las siguientes funciones en base a los principios de integración, transversalidad, subsidiaridad, rendición de cuentas, transparencia, participación, prevención, gobernanza climática y enfoque intergeneracional, intercultural, derechos humanos, género, igualdad, y los otros enfoques señalados en el artículo 3 de la LMCC:</p> <p>a) Incorporar medidas de adaptación y mitigación en el proceso de formulación y actualización de sus Planes de Desarrollo Local Concertado, Planes de Desarrollo Urbano, Planes Estratégicos Institucionales y Planes Operativos Institucionales, de acuerdo a los [protocolos] [lineamientos] [documentos metodológicos] aprobados por ente rector del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico, en un plazo no mayor de X días hábiles, contados a partir de la publicación del presente reglamento, que permitan el cumplimiento de las NDC.</p> <p>b) Incorporar medidas de adaptación y mitigación en los programas presupuestales</p>
--	--	---



Gobierno del Peru

		<p>con alcance local, en base a la naturaleza de la intervención, y de acuerdo a las pautas o protocolos aprobados por el ente rector del Sistema Nacional de Presupuesto Público en un plazo no mayor de X días hábiles, contados a partir de la publicación del presente reglamento, para el cumplimiento de las NDC.</p> <p>c) Diseñar, aprobar e implementar sus planes locales en cambio climático, en coordinación con los gobiernos locales distritales y centros poblados, alineados a la Estrategia Regional ante el Cambio Climático de su territorio, y en concordancia con las guías, lineamientos y metodologías que elabora el MINAM como autoridad nacional en materia de cambio climático.</p> <p>d) Promover espacios participativos efectivos, oportunos y continuos en los procesos de formulación, diseño e implementación de sus planes de cambio climático, con énfasis en las poblaciones vulnerables, pueblos indígenas u originarios, sector privado, academia, entre otros, para la gestión integral del cambio climático.</p> <p>e) Reportar anualmente al gobierno regional respectivo, el nivel de implementación de sus planes locales de cambio climático del año anterior.</p>
Capítulo II MARCO INSTITUCIONAL PARA LA GESTION INTEGRAL DEL CAMBIO CLIMATICO Art. 9.-Comisión Nacional sobre el Cambio Climático	CAPITULO III COMISION NACIONAL SOBRE EL CAMBIO CLIMATICO	<p style="text-align: center;">Capítulo III COMISION NACIONAL SOBRE EL CAMBIO CLIMATICO</p> <p>La Comisión Nacional sobre el Cambio Climático (CNCC) es un espacio permanente de participación, diálogo y articulación entre actores estatales y actores no estatales, que contribuye a la toma de decisiones sobre la gestión integral de cambio climático.</p> <p>La Comisión Nacional sobre el Cambio Climático tiene las siguientes funciones generales:</p> <p>a) Realizar el seguimiento del cumplimiento de las políticas públicas y de los compromisos internacionales asumidos por el Estado en materia de cambio climático. Este seguimiento se realiza en base al reporte anual de cambio climático elaborado por el MINAM en concordancia con el artículo X del presente</p>



Gobierno del Peru

		<p>reglamento, así como, según corresponda, a la información específica solicitada a las entidades competentes, a reuniones de trabajo técnicas y otros medios que la CNCC determine.</p> <p>b) Intercambiar información con los espacios participativos promovidos por las autoridades competentes según lo establecido en los artículos X del presente reglamento, sobre el cumplimiento de las políticas públicas en materia de cambio climático, debiendo quedar registrada en el acta correspondiente.</p> <p>c) Presentar anualmente los resultados del seguimiento de las políticas públicas en materia de cambio climático y de los compromisos internacionales a la CANCC.</p> <p>d) Emitir recomendaciones a la CANCC que contribuyan a la toma de decisiones del Estado en materia de Cambio Climático.</p> <p>e) Elaborar, aprobar y actualizar anualmente su plan de trabajo que oriente las actividades de los grupos de trabajo.</p> <p>Conformación de la Comisión Nacional sobre el Cambio Climático</p> <p>La CNCC está conformada por los ministerios, los organismos adscritos e instituciones públicas, representantes de gobierno regional y local, así como por actores no estatales, tales como representantes de pueblos indígenas u originarios, gremios del sector privado, representante de organizaciones no gubernamentales en temas ambientales, representante de universidades y colegios profesionales, y son los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Ministerio del Ambiente, Preside.2. Presidencia de Consejo de Ministros3. Ministerio de Energía y Minas4. Ministerio de Agricultura y Riego5. Ministerio de la Producción6. Ministerio de Transporte y Comunicaciones.7. Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.
--	--	---



Gobierno del Peru

		<ol style="list-style-type: none">8. Ministerio de Salud9. Ministerio de Relaciones Exteriores.10. Ministerio de Economía y Finanzas11. Ministerio de Educación12. Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social13. Ministerio de Cultura14. Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables15. Ministerio de Defensa16. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos17. Ministerio del Interior18. Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo19. Ministerio de Comercio Exterior y Turismo20. CEPLAN21. SENAMHI22. CONCYTEC23. IIAP24. IGP25. IMARPE26. FONAM27. PROFONANPE28. SERNANP29. ANA30. SERFOR31. CENEPRED32. INDECI33. INAIGEM34. OEFA35. SENACE36. INIA37. Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales.38. REMURPE39. Asociación de Municipalidades del Perú -AMPE40. Un representante de cada una de las siguientes organizaciones: i) AIDSESP, ii) CCP, iii) CNA, iv) CONAP, v) FEMUCARINAP, vi) ONAMIAP, y vii) UNCA41. Un representante de organizaciones afroperuanas inscritas en el registro del
--	--	--



Gobierno del Peru

		<p>Ministerio de Cultura</p> <ol style="list-style-type: none">42. Un representante de ONG ambientales inscritas en APCI.43. Un representante de la CONFIEP44. Un representante de gremios por sector implementador de las NDC.45. Mesa de Concertación de Lucha contra la Pobreza.46. Un representante del Consejo Nacional de Decanos del Colegio Profesional del Perú47. Un representante de la SUNEDU.48. Un representante del Red Universitaria Ambiental (RUA).49. Un representante la Contraloría General de la República del Perú. <p>Designación de representantes de la Comisión Nacional sobre el Cambio Climático</p> <p>Las entidades del Poder Ejecutivo designan, mediante Resolución del Titular del Pliego correspondiente, un representante titular y un representante alterno, dentro del plazo de siete (7) días hábiles contados a partir de la publicación del presente reglamento.</p> <p>Las entidades públicas, privadas y actores no estatales designan a un representante mediante carta dirigida al MINAM con el sustento respectivo de dicha designación.</p> <p>Reglamento Interno de la Comisión Nacional sobre el Cambio Climático</p> <p>El MINAM aprueba, mediante Resolución Ministerial, el Reglamento Interno de dicha Comisión que definirá su estructura interna, sus funciones, las oportunidades de sus sesiones, las funciones y organización de los grupos técnicos de trabajo, y funcionamiento en general.</p> <p>La implementación de las funciones de la presente Comisión se financia con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.</p> <p>Secretaría Técnica de la Comisión Nacional sobre el Cambio Climático</p> <p>La Secretaría Técnica es elegida a propuesta de los miembros de la Comisión y es rotativa</p>
--	--	--



Gobierno del Peru

		cada dos años.
Capítulo II MARCO INSTITUCIONAL APRA LA GESTION INTEGRAL DEL CAMBIO CLIMATICO Art. 10. Comisión de Alto Nivel de Cambio Climático	CAPITULO IV COMISION DE ALTO NIVEL DE CAMBIO CLIMATICO	<p style="text-align: center;">Capítulo IV COMISION DE ALTO NIVEL DE CAMBIO CLIMATICO</p> <p>Créase la Comisión de Alto Nivel de Cambio Climático que tiene carácter permanente encargado de emitir informe técnico al punto focal sobre las NDC ante la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático (CMNUCC), de acuerdo a los compromisos internacionales ratificados por el Perú.</p> <p>Objeto El objeto de la CANCC es definir las NDC que incluyen las metas de adaptación y mitigación.</p> <p>Conformación La Comisión está conformada por el Ministro o su equivalente y el Viceministro designado, como representante titular y alterno, respectivamente, de las siguientes entidades:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Presidencia de Consejo de Ministro, quien la preside2. Ministerio del Ambiente,3. Ministerio de Energía y Minas4. Ministerio de Agricultura y Riego5. Ministerio de la Producción6. Ministerio de Transporte y Comunicaciones.7. Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.8. Ministerio de Salud9. Ministerio de Relaciones Exteriores.10. Ministerio de Economía y Finanzas11. Ministerio de Educación12. Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social13. Ministerio de Cultura14. Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables15. Ministerio de Defensa16. Centro Nacional de Planeamiento Estratégico.



Gobierno del Peru

17. Un representante de gobiernos regionales

Funciones Generales

La Comisión tiene a su cargo las siguientes funciones generales:

- a) Definir las metas que forman parte de las NDC que deben ser presentadas **mediante informe técnico al punto focal ante** la CMNUCC, así como las medidas de adaptación y mitigación, en base a la priorización y definición sectorial realizada según el artículo X del presente reglamento.
- b) Promover el incremento progresivo de las metas de adaptación y mitigación propuestas.
- c) Actualizar y aprobar, cuando corresponda, la estructura de las programaciones tentativas, **propuestas por la Secretaria Técnica**, que incluye las metas, medidas de adaptación y mitigación, los plazos de ejecución, costos directos e indirectos de las medidas, cuantificación de reducción de emisiones, requerimientos técnicos, económicos y regulatorios, entre otros, para la implementación de las medidas en el corto, mediano y largo plazo.
- d) Actualizar y aprobar, cuando corresponda, las metodologías para **la elaboración de** las proyecciones de reducción de emisiones, que contribuyen al proceso de toma de decisiones sobre las NDC, **propuestas por la Secretaria Técnica**.
- e) Aprobar las metodologías para la estimación de costos directos e indirectos, **y de beneficios** de las medidas de adaptación y mitigación, **propuestas por la Secretaria Técnica**.
- f) Evaluar las recomendaciones, según corresponda, presentadas por la CNCC y otras entidades.
- g) Otras **funciones que establezca el reglamento** interno.

Estructura

Para el cumplimiento de sus funciones, la CANCC cuenta con la siguiente estructura:

- Presidencia
- Secretaría Técnica
- Grupo Técnico de NDC



Gobierno del Peru

		<p>Secretaría Técnica El MINAM, a través de la Dirección General de Cambio Climático y Desertificación asume la Secretaría Técnica de la CANCC, cuyo objeto es brindar apoyo técnico y administrativo para el cumplimiento de las funciones de la Comisión.</p> <p>Grupo Técnico de las Contribuciones Determinadas a Nivel Nacional El GT-NDC está conformado por los Directores Generales o sus equivalentes, designados para tal fin, correspondientes a los ministerios que conforma la presente Comisión, cuya función es generar la información técnica necesaria para el cumplimiento de las funciones de la CANCC. Además de los representantes de los Ministerios, el GT-NDC está conformado por un representante de la Autoridad Nacional del Agua y el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre.</p> <p>Designación de representantes La designación de los representantes alternos señalados en el artículo X se formaliza mediante resolución del titular de la entidad, dentro de los siete (7) días hábiles contados a partir de la vigencia de la presente norma.</p> <p>Reglamento Interno La Comisión mediante su Reglamento Interno determina la oportunidad de sus sesiones, funciones del grupo técnico de NDC, así como su funcionamiento en general que permita viabilizar el cumplimiento del objeto de la presente Comisión.</p> <p>La implementación de las funciones de la presente Comisión se financia con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.</p>
Capítulo II MARCO INSTITUCIONAL PARA LA GESTION INTEGRAL DEL CAMBIO CLIMATICO	TITULO III INSTRUMENTOS PARA LA GESTION INTEGRAL DEL CAMBIO CLIMATICO	TITULO III INSTRUMENTOS PARA LA GESTION INTEGRAL DEL CAMBIO CLIMATICO CAPITULO I INSTRUMENTOS DE PLANIFICACION



Gobierno del Peru

<p>Artículo 7.2. Autoridades sectoriales: Incorporar ACC y MCC en su PESEM, PEI, POI, PPR.</p> <p>Artículo 8.2. Autoridades regionales y locales: Incorporar ACC y MCC en su PDCR, PDCL, PEI, POI, PPR e instrumentos de inversión.</p> <p>Capítulo III</p> <p>INSTRUMENTOS DE GESTIÓN INTEGRAL PARA EL CAMBIO CLIMÁTICO</p> <p>Artículo 12. Instrumentos de gestión integral para el cambio climático</p> <p>Artículo 13. Estrategia nacional y estrategias regionales de</p>	<p>CAPITULO I</p> <p>INSTRUMENTOS DE PLANIFICACION</p>	<p>Instrumentos de gestión integral para el cambio climático</p> <p>Se entiende por instrumentos de gestión integral para el cambio climático a los instrumentos de gestión climática y los instrumentos de gestión ambiental para el cambio climático señalados en el artículo 12 de la LMCC y son vinculantes y de cumplimiento obligatorio para las autoridades sectoriales, regionales y locales.</p> <p>Instrumentos de planificación que incorporan medidas de adaptación y mitigación</p> <p>La incorporación de medidas de adaptación y mitigación en los Planes Estratégicos Sectoriales Multianuales, Planes de Desarrollo Regional Concertado, Planes de Desarrollo Local Concertado, Planes Estratégicos Institucionales y Planes Operativos Institucionales, se realiza en concordancia con los objetivos, medidas, acciones e indicadores establecidos en la Estrategia Nacional sobre Cambio Climático y con las NDC, así como, con los [protocolos y lineamientos] específicos que elabore el CEPLAN, en un plazo no mayor de 90 días hábiles, contados a partir de la publicación del presente reglamento.</p> <p>Las autoridades sectoriales procuran incluir medidas de adaptación y mitigación en sus Planes Estratégicos Multisectoriales que buscan articular los objetivos de la Estrategia Nacional ante el Cambio Climático con los sistemas funcionales existentes, evaluando la pertinencia de incluirlos en su programas presupuestales respectivos, según corresponda.</p> <p>Contribuciones Determinadas a Nivel Nacional</p> <p>Son los esfuerzos nacionales determinados soberanamente para contribuir a la respuesta global frente a los efectos adversos del cambio climático tanto en adaptación como mitigación. Estos esfuerzos son definidos por la CANCC determinando las medidas de adaptación y mitigación para cumplir con las metas y compromisos internacionales ante la CMNUCC y son incorporados en la planificación estratégica institucional de los sectores de acuerdo a lo establecido en los artículos X y X del presente reglamento.</p> <p>La autoridad nacional en materia de cambio climático publica y actualiza periódicamente,</p>
--	--	---



Gobierno del Peru

<p>cambio climático.</p> <p>Artículo 14. Contribuciones Determinadas a Nivel Nacional</p> <p>DÉCIMA TERCERA DISPOSICION COMPLEMENTARIA FINAL.</p> <p>Modificación del numeral apartado 3.1. del numeral 3 del artículo 73 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.</p> <p>“Artículo 73. Materias de Competencia Municipal</p> <p>3.1. Formular, aprobar, ejecutar y monitorear los planes y políticas locales en materia ambiental y frente al cambio climático, en concordancia con las políticas, normas y planes regionales, sectoriales y nacionales”.</p>		<p>según corresponda, mediante resolución ministerial, las medidas de adaptación y mitigación, en concordancia con lo establecido en el artículo X del Reglamento.</p> <p>Estrategia Nacional ante Cambio Climático</p> <p>La Estrategia Nacional ante el Cambio Climático es el principal instrumento de gestión que orienta el accionar del Estado en materia de cambio climático a largo plazo, actualizado cada x años, y que contribuye a la implementación de las medidas de adaptación y mitigación contenidas en las NDC.</p> <p>La Estrategia Nacional ante el Cambio Climático es diseñada por el MINAM en coordinación con la CNCC e implementada por las autoridades sectoriales, regionales y locales mediante sus instrumentos de planificación y gestión de conformidad a lo establecido en los artículos X y X del presente reglamento. La Estrategia Nacional ante el Cambio Climático desarrolla sus objetivos a través de medidas, metas, indicadores y responsables, de acuerdo a la normativa vigente de CEPLAN.</p> <p>Estrategias Regionales de Cambio Climático</p> <p>Las Estrategias Regionales de Cambio Climático son los instrumentos de gestión que definen objetivos que orientan y facilitan el accionar de las autoridades regionales en materia de cambio climático, actualizados cada x años; están alineadas a la Estrategia Nacional de Cambio Climático y contribuyen a la implementación de las NDC.</p> <p>Las Estrategias Regionales de Cambio Climático se elaboran en concordancia con las guías o lineamientos que elaboren el MINAM como autoridad nacional en materia de cambio climático, y contienen como mínimo el diagnóstico de los peligros asociados al cambio climático, el análisis de los riesgos en sectores vulnerables, los objetivos prioritarios y las medidas de adaptación y mitigación.</p> <p>Los objetivos y las acciones estratégicas aprobadas en la Estrategia Regional sobre Cambio Climático deben incluirse de forma transversal en sus planes de desarrollo regional concertado, y en sus programas presupuestales, según lo establecido en los</p>
---	--	--



Gobierno del Peru

		<p>incisos b) y c) del artículo X del presente reglamento.</p> <p>En la fase de elaboración de las ERCC, las autoridades regionales deben promover los espacios de participación ciudadana efectiva, oportuna y continua, en concordancia con lo establecido en el artículo X del presente reglamento.</p> <p>Las Estrategias Regionales de Cambio Climático son de obligatorio cumplimiento para los gobiernos regionales a través de sus Gerencias y Direcciones Regionales, Proyectos Especiales y otras unidades orgánicas, incluyendo los gobiernos provinciales y locales que se encuentren en el ámbito territorial del departamento.</p> <p>Planes locales ante el Cambio Climático</p> <p>Son los instrumentos de gestión diseñados por los gobiernos locales provinciales de acuerdo a sus capacidades y de forma progresiva, en coordinación con los gobiernos locales distritales y centros poblados, que orientan y facilitan el accionar de las autoridades locales en materia de cambio climático; están alineadas a los objetivos y acciones estratégicas de la Estrategia Regional de Cambio Climático de su territorio, a la Estrategia Nacional de Cambio Climático y contribuye a la implementación de las NDC.</p> <p>En la fase de elaboración de los planes locales ante el cambio climático, las autoridades regionales deben promover los espacios de participación ciudadana efectiva, oportuna y continua, en concordancia con lo establecido en el artículo X del presente reglamento.</p> <p>Los objetivos y las acciones estratégicas aprobadas en los Planes Locales ante el Cambio Climático, deben incluirse de forma transversal en sus planes de desarrollo local concertado, y en sus programas presupuestales, según lo establecido en los incisos b) y c) del artículo X del presente reglamento.</p> <p>Otros instrumentos de gestión integral de cambio climático</p> <p>Entiéndase por otros instrumentos de gestión integral de cambio climático a las políticas, estrategias y planes que incorporen medidas de adaptación y mitigación elaborados por</p>
--	--	---



Gobierno del Peru

		<p>las autoridades competentes en el marco de sus competencias exclusivas.</p> <p>Asimismo, en la CMNUCC se definen otros instrumentos de gestión integral de cambio climático, que son incorporados en el Perú en concordancia con la normativa nacional, como el Plan de Acción de Género y Cambio Climático creado por decisión X de la COPX y el Plan Nacional de Adaptación, creado por decisión X de la COPX, que es un instrumento elaborado por el Estado para planificar e implementar las acciones concretas para reducir los riesgos ante los efectos adversos del cambio climático y aprovechar las oportunidades del mismo a nivel nacional y regional que incluye el monitoreo y evaluación de las NDC de Adaptación, y está alineado con la ENCC.</p> <p>La Estrategia Nacional sobre Bosques y Cambio Climático, aprobada mediante Decreto Supremo N° 007-2016-MINAM, constituye el plan de acción o estrategia nacional REDD+ al que se refiere la decisión 1/CP.16 párrafo 71 de la CMNUCC.</p>
<p>Capítulo II</p> <p>MARCO INSTITUCIONAL PARA LA GESTION INTEGRAL DEL CAMBIO CLIMATICO</p> <p>Artículo 7.2. Autoridades sectoriales: Incorporar ACC y MCC en su PESEM, PEI, POI, PPR.</p> <p>Artículo 8.2. Autoridades regionales y locales: Incorporar ACC y MCC en su PDCR, PDCL,</p>	<p>CAPITULO II</p> <p>INSTRUMENTOS DE INVERSIÓN, PRESUPUESTO PUBLICO Y FINANCIAMIENTO CLIMATICO INTERNACIONAL</p>	<p>CAPITULO II</p> <p>INSTRUMENTOS DE INVERSIÓN Y PRESUPUESTO PUBLICO Y FINANCIAMIENTO CLIMATICO INTERNACIONAL</p> <p>Consideraciones para la incorporación de Adaptación y Mitigación en los instrumentos de presupuesto e inversión pública</p> <p>La incorporación de medidas de adaptación y mitigación realizadas por las autoridades sectoriales, gobiernos regionales y locales, en los proyectos de inversión sujetos al sistema nacional de programación multianual y gestión de inversiones, en la etapa de formulación y evaluación, se realiza en concordancia con los documentos metodológicos que elabore el MEF, en coordinación con el MINAM, en un plazo no mayor de 180 días hábiles contados a partir de la publicación del presente reglamento.</p> <p>La incorporación de medidas de adaptación y mitigación que realicen las autoridades mencionadas en el párrafo anterior, en los programas presupuestales sujetos al sistema nacional de presupuesto público, en la etapa de actualización según la normativa vigente,</p>



Gobierno del Peru

<p>PEI, POI, PPR e instrumentos de inversión.</p> <p>Capítulo III</p> <p>INSTRUMENTOS DE GESTIÓN INTEGRAL PARA EL CAMBIO CLIMÁTICO</p> <p>Artículo 12. Instrumentos de gestión integral para el cambio climático</p> <p>TERCERA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL</p> <p>Proyectos de inversión sujetos al Sistema de Programación Multianual y Gestión de Inversiones</p> <p>“El MEF, en coordinación con el MINAM, incorpora el análisis del riesgo climático y vulnerabilidad, así como la identificación de medidas de mitigación y adaptación al cambio climático en la formulación de proyectos de inversión pública, a fin de</p>		<p>se realiza en concordancia con los documentos metodológicos que elabore el MEF, en coordinación con el MINAM, en un plazo no mayor de 180 días hábiles contados a partir de la publicación del presente reglamento.</p> <p>Otros instrumentos/mecanismos públicos</p> <p>Las autoridades competentes pueden también utilizar otros mecanismos públicos vigentes para la implementación de las medidas de adaptación y mitigación como las obras por impuestos, entre otros.</p> <p>Promoción de la inversión privada sostenible</p> <p>Los proyectos de inversión privada o pública privada sujetos al régimen de asociaciones públicas privadas, incluyen medidas de adaptación y mitigación siempre que resulten compatibles con la naturaleza y alcance del proyecto.</p> <p>Sobre la base de los lineamientos y la información remitida por el Ministerio del Ambiente, el Ministerio de Economía y Finanzas emite progresivamente lineamientos para incluir la gestión de riesgo ante los efectos del cambio climático en los proyectos de inversión privada en el marco de las asociaciones público privadas.</p> <p>El MINAM, en coordinación con las autoridades competentes, promueve alternativas para otorgar incentivos para la inversión privada.</p> <p>Financiamiento climático internacional</p> <p>El MINAM, en coordinación con el MEF en el marco de sus competencias, brinda asistencia técnica a los organismos públicos y privados nacionales para la acreditación como entidades receptoras o administradoras ante fondos climáticos internacionales, según el proceso de acreditación vigente.</p> <p>El MINAM, en coordinación con el MEF en el marco de sus competencias, establece los lineamientos para el uso estratégico y complementario de los recursos provenientes de</p>
---	--	---



Gobierno del Peru

asegurar la sostenibilidad de la acción estatal.		los fondos climáticos internacionales que contienen como mínimo los siguientes criterios: i) que tengan impacto potencial en la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero o incremento de remociones de GEI, y/o en la reducción de vulnerabilidad presente y futura de la población ante los riesgos del cambio climático; ii) que los proyectos/programas se alinean con las políticas, estrategias y planes nacionales y/o regionales; y, iii) potencial de cambio de paradigma para sentar las bases hacia un desarrollo bajo en carbono y resiliente al clima a largo plazo.
Capitulo IV Medidas de Mitigación y Adaptación al Cambio Climático Artículo 16.	TITULO IV DEFINICION DE MEDIDAS DE MITIGACIÓN Y ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMATICO Capítulo I Medidas de Mitigación	TITULO IV DEFINICION DE MEDIDAS DE MITIGACIÓN Y ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMATICO CAPITULO I MEDIDAS DE MITIGACIÓN Definición de las medidas de mitigación Es una acción o conjunto de acciones adoptadas por actores estatales y no estatales que tienen por objeto reducir las emisiones de GEI, e incrementar las remociones de GEI , que pueden contribuir al cumplimiento de las NDC y al desarrollo sostenible bajo en carbono a largo plazo de acuerdo a lo establecido en el artículo X de la LMCC. Una medida de mitigación tiene como mínimo los siguientes atributos: <ul style="list-style-type: none">a) Son aplicables en el territorio peruano y son técnicamente viables.b) Cuenta con información cuantificable tanto de los costos y de los beneficios del potencial de mitigaciónc) Procuran estar articulados a los objetivos de la LMCC y a las políticas, estrategias y planes priorizados por las autoridades competentes.d) Generan beneficios, más allá de la mitigación del cambio climático, en los ámbitos social, económico y/o ambiental.e) Tiene la potencialidad de ser replicables y/o escalables.



Gobierno del Peru

		<p>Las medidas de mitigación pueden incluir actividades en alguno de los siguientes sectores del IPCC, entre otros:</p> <ul style="list-style-type: none">• Transporte• Vivienda• Residuos Sólidos• Energía• Uso de suelo y cambio de Uso de Suelo y Silvicultura
Capítulo IV Medidas de Mitigación y Adaptación al Cambio Climático Artículo 15.	Capítulo II Medidas de Adaptación	<p>CAPITULO II MEDIDAS DE ADAPTACION</p> <p>Definición de medidas de adaptación</p> <p>Son intervenciones planificadas que consisten en respuestas, acciones, prácticas, tecnologías y/o servicios, basadas, según corresponda, en conocimientos, saberes y prácticas tradicionales y ancestrales, y que son necesarias para reducir y evitar los daños actuales y futuros en los diferentes escenarios del cambio climático; reducir pérdidas y/o alteraciones en los medios de vida de las poblaciones, ecosistemas, cuencas, territorios, infraestructura, bienes y servicios, entre otros, así como, aprovechar las oportunidades del cambio climático.</p> <p>Una medida de adaptación debe cumplir con los siguientes elementos:</p> <ol style="list-style-type: none">1) Identificación del sistema, grupo o sujeto vulnerable (poblaciones, medios de vida, ecosistemas, cuencas, territorios, infraestructura, bienes y servicios, entre otros) que se encuentra expuesto ante el impacto de un peligro o evento asociado con el cambio climático;2) Reduce la exposición y/o sensibilidad, y/o, contribuye al aumento de la capacidad de respuesta, adaptación y resiliencia ante el impacto de un evento asociado y/o riesgo de un peligro asociado con el cambio climático; y,3) Contribuye al bienestar y promueve el desarrollo sostenible y resiliente. <p>Las medidas de adaptación para su implementación y sostenibilidad pueden requerir la</p>



Gobierno del Peru

		<p>identificación y el levantamiento de condiciones habilitantes relacionadas con nuevos arreglos institucionales, mejoras en la articulación multiactor y multinivel, ajustes o propuestas de normas e instrumentos, desarrollo de capacidades, generación de información e investigación, desarrollo y promoción de mecanismos financieros, principalmente. Estas condiciones habilitantes no deben ser consideradas medidas de adaptación.</p> <p>Gestión de Riesgo ante los efectos del cambio climático</p> <p>Es el proceso que busca reducir los riesgos actuales o evitar la generación de riesgos futuros ante los efectos del cambio climático, para reducir o evitar los probables daños, pérdidas y/o alteraciones en los ecosistemas, cuencas, territorios, medios de vida, población, infraestructura, bienes y servicios; como consecuencia del impacto de peligros asociados al cambio climático al que se está expuesto y bajo condiciones de exposición y vulnerabilidad.</p> <p>Este proceso incluye la identificación, el planteamiento y la ejecución de medidas de adaptación según lo establecido en los artículos X y Z del presente reglamento, que contribuyen al bienestar y desarrollo sostenible, que son materia de monitoreo y evaluación.</p> <p>Articulación con la Gestión de Riesgo de Desastre</p> <p>La gestión de riesgo de desastre y la gestión de riesgo ante los efectos del cambio climático buscan reducir los riesgos actuales generados por eventos extremos, incrementos de promedios y la variabilidad climática aumentada de origen antropogénico asociados al cambio climático.</p> <p>La adicionalidad de la gestión de riesgo ante los efectos del cambio climático es que ésta considera los riesgos futuros asociados al cambio climático, así como, gestiona y promueve la capacidad adaptativa para evitar probables daños y pérdidas y/o alteraciones severas y progresivas.</p> <p>Mediante el Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastre se incorpora la gestión de los mencionados riesgos actuales en los procesos de formulación de sus políticas y</p>
--	--	--



Gobierno del Peru

		planes de gestión de riesgo de desastres a nivel nacional, regional y local.
Capítulo II MARCO INSTITUCIONAL PARA LA GESTION INTEGRAL DEL CAMBIO CLIMATICO Artículo 7.3. Autoridades sectoriales: Reportar al MINAM sobre la ejecución de sus políticas públicas nacionales y sectoriales, las NDC correspondientes a su sector. Artículo 8.3. Autoridades regionales y locales: Reportar al MINAM el estado de ejecución de las políticas públicas, estrategias y medidas de mitigación y adaptación incorporadas en sus instrumentos de planificación. Capítulo III INSTRUMENTOS DE GESTIÓN INTEGRAL PARA EL CAMBIO CLIMÁTICO Artículo 14. Contribuciones	TITULO V MONITOREO DE LAS CONTRIBUCIONES DETERMINADAS A NIVEL NACIONAL	TITULO V MONITOREO DE LAS CONTRIBUCIONES DETERMINADAS A NIVEL NACIONAL Creación Créase la Plataforma de monitoreo y evaluación de las Contribuciones Determinadas a Nivel Nacional definida como el conjunto de procesos, herramientas y soporte tecnológico, que tiene el objetivo de realizar el seguimiento y reporte del nivel de avance de la implementación de las NDC, su respectivo financiamiento, acceso a pagos por resultados, transferencias de unidades de reducción de emisiones de GEI, así como, el seguimiento de otras medidas de adaptación y mitigación, teniendo en cuenta los principios establecidos en el artículo 2 de la LMCC, y el Marco Reforzado de Transparencia de la CMNUCC, para alcanzar un desarrollo sostenible bajo en carbono. El MINAM es responsable de administrar la plataforma de monitoreo de las NDC, que está articulada con el Sistema Nacional de Información Ambiental y con otros sistemas de información vigentes y de monitoreo respectivo , garantizando la difusión y acceso a los actores no estatales sobre los resultados agregados del monitoreo de las NDC, en coordinación con las autoridades competentes en la gestión integral del cambio climático que están encargadas de proveer y registrar información de acuerdo a los procesos definidos para cada componente de la plataforma. Objetivos específicos de la plataforma para el monitoreo de las NDC Mediante la plataforma, la autoridad nacional en materia de cambio climático, realiza las siguientes acciones de forma progresiva para el seguimiento y reporte del nivel de avance de la implementación de las NDC y del respectivo financiamiento para su implementación: 1.- Recopilar información sobre las emisiones y remociones de GEI, reducción de



Gobierno del Peru

<p>Determinadas a Nivel Nacional</p> <p>14.2. El MINAM es responsable del monitoreo y evaluación de las Contribuciones Determinadas a Nivel Nacional, e informa sobre su implementación ante la Secretaria de la CMNUCC.</p> <p>CAPITULO VI</p> <p>TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACION Y PARTICIPACION CIUDADANA</p> <p>20.1. Las autoridades competentes, y los organismos públicos y privados que reciben y administran recursos financieros destinados a la implementación de las medidas de mitigación y adaptación al cambio climático, rinden cuentas ante los órganos de control horizontal y la ciudadanía. Sin perjuicio de ello, publican en el portal web la asignación y ejecución de los recursos financieros destinados a todas las actividades</p>		<p>emisiones e incremento de remociones de GEI, medidas de adaptación, y sobre flujo de financiamiento destinado para la implementación de las respectivas medidas.</p> <p>2.- Articular y sistematizar la información proveniente de las diferentes herramientas de los componentes de la plataforma.</p> <p>3. Analizar los resultados y evaluar el progreso de la implementación de las NDC y sobre el flujo de financiamiento, procurando evitar la doble contabilidad, para ello, debe comparar la meta de la NDC contra el Inventario Nacional de GEI, ajustando con la información sobre transferencias de unidades de reducción de emisiones de GEI.</p> <p>4. Generar reportes periódicos del nivel de implementación de las NDC y sobre flujo de financiamiento para cumplir con los compromisos internacionales y nacionales, que incluye las acciones de REDD+.</p> <p>5.- Comunicar sobre el nivel de avance de las NDC, y sobre financiamiento, a la CMNUCC y a las instancias nacionales correspondientes de acuerdo a lo establecido en el artículo X y X de la LMCC.</p> <p>6.- Difundir y rendir cuentas a la ciudadanía sobre los resultados del progreso de la implementación de las NDC y sobre el flujo de financiamiento tomando en cuenta los enfoques de interculturalidad, intergeneracional, derechos lingüísticos, pertinencia cultural, nivel educativo, diversidad de medios.</p> <p>7.- Brindar recomendaciones para mejorar la recopilación de información sobre las emisiones y remociones de GEI, reducción de emisiones e incremento de remociones de GEI, medidas de adaptación, y sobre flujo de financiamiento destinado para la implementación de las medidas.</p> <p>Componentes de la plataforma</p> <p>a) Medición, Reporte y Verificación de emisiones, remociones, reducciones e incremento de remociones de GEI</p>
--	--	--



Gobierno del Peru

<p>vinculadas al cambio climático.</p> <p>CAPITULO VII</p> <p>FINANCIAMIENTO CLIMATICO</p> <p>Artículo 23. Financiamiento</p> <p>23.3. Los administradores de fondos públicos, privados o de la cooperación internacional, monitorean, evalúan, publican y comunican al MINAM los resultados de sus acciones de adaptación y mitigación al cambio climático, ejecutados a través del uso de recursos para demostrar su efectividad y eficiencia del gasto.</p>		<p>La Medición, Reporte y Verificación consiste en realizar un seguimiento robusto, periódico y continuo de información respecto a: i) emisiones y remociones de GEI; y, ii) Reducción de emisiones e incremento de remociones de GEI, con el objetivo de fortalecer la acción nacional, regional y local para el cumplimiento de las NDC, acceder a pagos por resultados, y otros tipos de mecanismos bajo los enfoques cooperativos establecidos en el Acuerdo de Paris.</p> <p>Medición</p> <p>La medición consiste en llevar a cabo un seguimiento periódico y sistemático de la gestión de GEI en el país, mediante la recolección, análisis y estimación de las emisiones y remociones de GEI y de las reducciones de emisiones e incremento de remociones de GEI.</p> <p>Con la finalidad de contar con información específica de las fuentes de emisiones, las autoridades sectoriales y otras entidades, según corresponda pueden utilizar información que provenga de registros de información como el Registro de Emisiones y Transferencias de Contaminantes (RETC) entre otros registros relevantes para la medición, según corresponda.</p> <p>Reporte</p> <p>El reporte consiste en sistematizar, documentar y comunicar a las instancias correspondientes la información sobre las mediciones respecto al progreso del nivel de implementación de las medidas de mitigación, mediante los mecanismos establecidos por la autoridad nacional en materia de cambio climático y las definidas en el marco de la CMNUCC.</p> <p>Verificación</p> <p>La verificación consiste en revisar de forma externa e independiente la consistencia metodológica y la veracidad de las fuentes de información utilizadas en la elaboración de los reportes, en concordancia con las metodologías y protocolos establecidos por la CMNUCC y los procedimientos establecidos por la autoridad</p>
--	--	--



Gobierno del Peru

		<p>nacional en materia de cambio climático.</p> <p>Principios</p> <p>Los principios de MRV, en concordancia con las directrices del IPCC y el Acuerdo de París son: Transparencia en el uso de información y de metodologías, exactitud, exhaustividad, comparabilidad, consistencia, evitar la doble contabilidad y pertinencia. Estos principios son aplicados de manera progresiva en el marco de una mejora continua.</p> <ul style="list-style-type: none">- Transparencia en el uso de la información y metodologías relacionadas a la gestión de GEI y comunicarla con claridad y pertinencia para la toma de decisiones con un nivel de confianza razonable.- Exactitud: Reducir el sesgo y la incertidumbre en la medida de lo posible y progresivamente.- Exhaustividad: considerar todas las categorías pertinentes de fuentes, sumideros y GEI comprendidas en el territorio nacional.- Comparabilidad: Permitir comparaciones significativas en la información relacionada con los GEI reportada a nivel nacional que coadyuvan a la evaluación colectiva internacional.- Consistencia: La información reportada es coherente entre sí a través del tiempo. En la medida de lo posible, deben utilizarse las mismas metodologías para el cálculo de las emisiones y remociones de fuentes y sumideros.- Evitar la doble contabilidad: Las unidades de reducción de emisiones de GEI para fines del balance de emisiones netas solo pueden ser consideradas una sola vez.- Pertinencia: Seleccionar las fuentes, sumideros, reservorios de GEI, datos y metodologías apropiados para las necesidades del usuario previsto. <p>b) Monitoreo y evaluación de las medidas de adaptación</p> <p>El monitoreo y la evaluación permiten realizar el seguimiento del avance de la implementación de las medidas de adaptación, que incluye las condiciones habilitantes establecidas en el artículo X del presente reglamento, así como, la valoración de los resultados obtenidos con la implementación de las medidas</p>
--	--	--



Gobierno del Peru

		<p>considerando los criterios de pertinencia, efectividad, sostenibilidad o impacto y que está sujeto a mejora continua, de acuerdo a los lineamientos y procedimientos establecidos por la autoridad nacional en materia de cambio climático, articulado a otros sistemas de información vigentes, que permite reportar el nivel de avance de implementación de las NDC.</p> <p>c) Monitoreo y reporte de financiamiento para cambio climático</p> <p>El monitoreo y reporte del financiamiento climático permite realizar el seguimiento de los flujos de los recursos económicos públicos, privados y de cooperación internacional que se utilizan en medidas de mitigación y adaptación al cambio climático que contribuyen al cumplimiento de las NDC y otros instrumentos de gestión integral para el cambio climático, conforme lo establecido en el artículo 12 de la LMCC, de acuerdo a los lineamientos y procedimientos establecidos por la autoridad nacional en materia de cambio climático.</p> <p style="text-align: center;">Capítulo I Medición, Reporte y Verificación de mitigación</p> <p>La medición de emisiones de GEI</p> <p>La medición de emisiones de GEI tiene dos niveles:</p> <p>Primer nivel</p> <p>El nivel agregado, que consiste en la elaboración del Inventario Nacional de GEI (INGEI), mediante el INFOCARBONO establecido en el artículo X del presente reglamento, en base a los reportes anuales de gases de efecto invernadero (RAGEI) elaborado por las autoridades sectoriales competentes, en concordancia con directrices establecidas por el IPCC y las guías establecidas por la autoridad nacional en materia de cambio climático, procurando una mejora continua por parte de las autoridades sectoriales.</p> <p>Segundo Nivel</p> <p>El nivel de organizaciones, mediante la Huella de Carbono Perú establecida en el artículo X del presente reglamento, que consiste en la elaboración de los inventarios de GEI de</p>
--	--	---



Gobierno del Peru

		<p>organizaciones privadas y públicas en concordancia a las orientaciones de la Norma Técnica Peruana ISO 14064-1 o su equivalente actualizada.</p> <p>La medición de reducción de emisiones de GEI</p> <p>La medición de reducción de emisiones de GEI tiene dos niveles:</p> <p>Primer Nivel:</p> <p>La medición de reducción de emisiones de GEI a nivel de medidas de mitigación consiste en realizar seguimiento del nivel de avance de una medida o un conjunto de medidas a nivel nacional, regional y local respecto a su meta de emisiones de GEI, mediante el Registro Nacional de medidas de mitigación establecida en el artículo X. Dicho proceso consiste en obtener la diferencia entre las emisiones de GEI generadas con la implementación de la medida de mitigación con respecto al escenario en ausencia de la medida o línea de base.</p> <p>Segundo Nivel:</p> <p>La medición de reducción de emisiones de GEI a nivel agregado permite realizar el seguimiento al nivel de avance de implementación de las NDC. Dicho proceso consiste en obtener la diferencia entre el total de emisiones de GEI obtenidas en el inventario nacional de GEI con respecto a las emisiones de línea de base nacional para un año determinado considerando la información provista en la línea base nacional de emisiones de GEI, INFOCARBONO y el Registro Nacional de medidas de mitigación.</p> <p>Reporte de emisiones y remociones de GEI</p> <p>El reporte de emisiones y remociones de GEI tiene dos niveles:</p> <p>Primer Nivel</p> <p>El reporte de emisiones y remociones de GEI a nivel agregado es el informe del Inventario Nacional de GEI elaborado por la autoridad nacional en materia de cambio climático a partir de los RAGEI provistos por las autoridades sectoriales competentes en el marco del INFOCARBONO. Este reporte es remitido mediante los mecanismos de reporte</p>
--	--	---



Gobierno del Peru

		<p>establecidos por la CMNUCC y en cumplimiento de nuestros compromisos internacionales.</p> <p>Segundo Nivel</p> <p>El reporte de emisiones y remociones de GEI a nivel de organizaciones, consiste en el informe elaborado por la autoridad nacional en materia de cambio climático de acuerdo a las orientaciones de la Norma Técnica Peruana ISO 14064-1 o su equivalente actualizada considerando la información provista por las organizaciones públicas o privadas mediante la Huella de Carbono Perú.</p> <p>Reporte de reducción de emisiones de GEI e incremento de remociones de GEI</p> <p>El reporte de reducción de emisiones de GEI e incremento de remociones tiene dos niveles:</p> <p>Primer Nivel</p> <p>El reporte de reducción de emisiones de GEI e incremento de remociones a nivel de medidas de mitigación es realizado mediante los reportes de monitoreo elaborado por el titular o responsable de la medida de mitigación mediante el Registro Nacional de Medidas de Mitigación en concordancia con las guías y metodologías aprobadas por la CMNUCC y la autoridad nacional en materia de cambio climático, según lo establecido en el artículo X del presente reglamento.</p> <p>Segundo Nivel</p> <p>El nivel agregado, es realizado mediante los reportes del progreso de la implementación de la NDC de mitigación requeridos por la CMNUCC y que sirve para informar sobre el nivel de avance de las NDC al Pleno del Congreso, según lo estipulado en el artículo 6.3 de la LMCC.</p> <p>Verificación de emisiones y remociones de GEI</p> <p>La verificación de emisiones y remociones de GEI tiene dos niveles:</p>
--	--	---



Gobierno del Peru

		<p>Primer Nivel</p> <p>La verificación de emisiones y remociones de GEI a nivel agregado, consiste en someter al Informe del Inventario Nacional de GEI elaborado por la autoridad nacional en materia de cambio climático a un proceso de revisión independiente por parte de expertos de la CMNUCC.</p> <p>Segundo Nivel</p> <p>La verificación de emisiones y remociones de GEI a nivel de organizaciones, consiste en someter al informe elaborado por las organizaciones privadas y públicas a un proceso de verificación independiente por parte de una entidad acreditada nacional o internacionalmente para la verificación de emisiones de GEI bajo la Norma Técnica Peruana ISO 14065 o su equivalente actualizada.</p> <p>Verificación de reducción de emisiones de GEI e incremento de remociones de GEI</p> <p>La verificación de reducción de emisiones de GEI e incremento de remociones de GEI tiene dos niveles:</p> <p>Primer Nivel</p> <p>La verificación de reducción de emisiones de GEI e incremento de remociones de GEI a nivel de medidas de mitigación, consiste en someter los reportes de monitoreo elaborados por el titular o responsable de la medida de mitigación, según lo establecido en los lineamientos y procedimientos del Registro Nacional de Medidas de Mitigación.</p> <p>Dicha verificación es un proceso independiente por parte de una entidad nacional o internacional acreditada por la Instituto Nacional de Calidad (INACAL) o un organismo de acreditación miembro del Foro Internacional de Acreditación, para la verificación de las reducciones de emisiones de GEI bajo la ISO 14065 o su equivalente actualizada, así como, por entidades acreditadas por la CMNUCC para la verificación de proyectos de reducciones de GEI.</p> <p>Segundo Nivel</p>
--	--	--



Gobierno del Peru

		<p>La verificación de reducción de emisiones de GEI e incremento de remociones de GEI a nivel agregado, consiste en someter el reporte del progreso de la implementación de la NDC mitigación elaborada por la autoridad nacional en materia de cambio climático a un proceso de revisión independiente por parte de expertos de la CMNUCC.</p> <p>Herramientas de MRV de medidas mitigación</p> <p>Las herramientas para la medición, reporte y verificación de las medidas de mitigación son las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none">i. Línea de base nacional de emisiones de GEIii. Infocarbonoiii. Huella de carbono Perúiv. Registro nacional de medidas de mitigaciónv. Reportes ante la CMNUCC <p>Línea de base nacional de emisiones de GEI</p> <p>La línea de base nacional, construido por la autoridad nacional en materia de cambio climático, es el escenario de emisiones de GEI del país, a partir de un año base, considerando prácticas usuales que hubieran ocurrido en ausencia de medidas de mitigación. Esta se construye periódicamente en base a la sumatoria de las líneas de base de los sectores de emisiones identificados en las directrices del IPCC.</p> <p>La línea de base de los sectores de emisiones del IPCC son definidas como los escenarios esperados del sector correspondiente en ausencia de las políticas, planes, programas, y proyectos a nivel nacional y subnacional que incluyan medidas de mitigación, contempladas por dicho sector. El escenario esperado también se conoce como escenario "Business as Usual" o BAU por sus siglas en inglés.</p> <p>Las autoridades sectoriales, de acuerdo a las fuentes de emisiones establecidas en el INFOCARBONO, son responsables de construir y actualizar sus líneas de base sectoriales, en concordancia con los lineamientos y asistencia técnica brindada por el MINAM como autoridad nacional en materia de cambio climático, considerando los compromisos internacionales asumidos ante la CMNUCC.</p>
--	--	---



Gobierno del Peru

		<p>Línea base para las emisiones de GEI en bosques</p> <p>La línea base de las emisiones de GEI en bosque se construye sobre el Nivel de Referencia de Emisiones Forestales, que permite la evaluación del desempeño país, a través de su comparación con las emisiones anuales de GEI generadas por la implementación de acciones REDD+. La autoridad nacional en materia de cambio climático, en coordinación con las autoridades competentes, elabora y actualiza periódicamente dicho instrumento.</p> <p>INFOCARBONO</p> <p>El Decreto Supremo N° 013-2014-MINAM de creación del INFOCARBONO, establece las disposiciones para la elaboración del Inventario Nacional de Gases de Efecto Invernadero (INGEI), las cuales se basan en las directrices establecidas por el IPCC.</p> <p>El INFOCARBONO provee herramientas que consisten en guías para la elaboración del Reporte Anual de Gases Efecto Invernadero (RAGEI), las cuales están disponibles en una plataforma digital, que incluye los resultados de los inventarios de GEI elaborados.</p> <p>Huella de Carbono Perú</p> <p>Se crea la Huella de Carbono Perú como una herramienta para la medición de emisiones de GEI para organizaciones privadas y públicas con el objetivo de promover la participación de organizaciones privadas y públicas en la gestión de emisiones de GEI, que contribuyen al cumplimiento de las NDC. Así como generar información que permita mejorar la calidad de los datos para la elaboración de los ING EI.</p> <p>La Huella de Carbono Perú provee información para la medición de GEI de organizaciones de acuerdo a la Norma Técnica Peruana vigentes o sus equivalentes y que son consistentes con el INFOCARBONO.</p> <p>MINAM elabora y aprueba en un plazo no mayor de 90 días hábiles, contados a partir de la publicación del presente reglamento, el procedimiento para registrar a los participantes, usar la herramienta, obtener el reporte de resultados y obtener los reconocimientos por el grado de esfuerzo para reducir las emisiones de GEI.</p>
--	--	---



Gobierno del Peru

		<p>Registro Nacional de medidas de mitigación</p> <p>Créase el Registro Nacional de medidas de Mitigación con el objetivo de recopilar la información del nivel de avance de las reducciones de emisiones de las medidas de mitigación. Este Registro permite registrar y verificar las reducciones de emisiones de GEI, evitar la doble contabilidad de reducción de emisiones de GEI, aprobar y registrar las transferencias de reducciones de emisiones de GEI y presentar de forma pública y transparente la documentación que sustenta el MRV de las medidas de mitigación.</p> <p>Las reducciones de emisiones e incremento de remociones de GEI verificados para la implementación de las NDC en el marco del registro no podrán ser posteriormente ofertados mediante mecanismos de enfoques cooperativos.</p> <p>El MINAM elabora y aprueba, mediante Decreto Supremo, en un plazo no mayor de 280 días hábiles, contados a partir de la publicación del presente reglamento, el funcionamiento y procedimiento del registro nacional de medidas de mitigación que incluye las medidas de mitigación referidas a la reducción de emisiones y remociones de GEI en bosques.</p> <p>El registro nacional de medidas de mitigación provee información referida a la reducción de emisiones y remociones de GEI en Bosques que incluye el secuestro y almacenamiento de carbono al Registro Único de Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos establecido mediante Decreto Supremo No. 009-2016-MINAM.</p> <p>Reportes a la CMNUCC</p> <p>Los Reportes remitidos a la CMNUCC contienen información actualizada sobre las acciones llevadas a cabo por el país para la implementación de los objetivos de la Convención, incluyendo el estado de sus emisiones, remociones y reducciones de GEI por fuentes y que permite difundir y rendir cuentas a la sociedad sobre los resultados del progreso de la implementación de las NDC.</p> <p>El MINAM es el responsable de la elaboración- de los reportes y de presentarlos ante la CMNUCC, en base a la información provista por las autoridades sectoriales y otros actores involucrados en la gestión de emisiones de GEI, en concordancia con lo</p>
--	--	---



Gobierno del Peru

		<p>establecido en el Marco Reforzado de Transparencia de la CMNUCC.</p> <p>Herramientas para monitoreo, medición y reporte de las medidas de reducción de emisiones de GEI e incremento de remociones de GEI en Bosques</p> <p>Módulo de Monitoreo de la Cobertura de Bosques Módulo de Información Salvaguardas</p> <p>Módulo de Monitoreo de la Cobertura de Bosques</p> <p>Instrumento que permite la medición, monitoreo, reporte y verificación de las emisiones forestales antropogénicas y remociones de carbono del sector USCUS, incluyendo las acciones REDD+, de acuerdo a lo establecido por la autoridad nacional en materia de cambio climático.</p> <p>El MINAM debe recopilar y sistematizar la información requerida para el Modulo de Monitoreo de Cobertura de Bosques, para su articulación con el Sistema Nacional de Información Ambiental y el Sistema Nacional de Información Forestal y de Fauna Silvestre.</p> <p>Módulo de Información de Salvaguardas</p> <p>Instrumento que procesa, gestiona y provee información periódica sobre la forma en cómo se abordan y respetan las salvaguardas, en función de la implementación de acciones REDD+, según los lineamientos establecidos por la autoridad nacional en materia de cambio climático, en un plazo máximo de X días hábiles, contados a partir de la publicación del presente reglamento.</p> <p style="text-align: center;">Capitulo II Monitoreo y Evaluación de Adaptación</p> <p>Monitoreo en adaptación al cambio climático</p> <p>El monitoreo en la adaptación al cambio climático abarca un conjunto de procesos</p>
--	--	---



Gobierno del Peru

		<p>sistemáticos de recolección, análisis y utilización de información para hacer el seguimiento al progreso de la implementación de las medidas de adaptación a nivel nacional y regional de acuerdo a la línea base establecida por la autoridad competente, en conformidad con los lineamientos que establece la autoridad nacional en materia de cambio climático.</p> <p>El monitoreo tiene como objetivo realizar el seguimiento de indicadores de resultados que deben estar vinculados con los indicadores formulados por las autoridades competentes para el diseño de las NDC, según los lineamientos que establece la autoridad nacional en materia de cambio climático y articulados con los sistemas de información vigentes.</p> <p>Evaluación en adaptación al cambio climático</p> <p>Representa el conjunto de procesos vinculados a la definición de los criterios de evaluación de pertinencia, efectividad, sostenibilidad o impacto, así como, su temporalidad, mediante evaluaciones de medio término, final y de impacto; y los reportes respectivos, que faciliten la definición de planes de mejora continua, según los lineamientos que establece la autoridad nacional en materia de cambio climático.</p> <p>Herramientas de monitoreo y evaluación de las medidas de adaptación</p> <p>Las herramientas de monitoreo y evaluación (M&E) de medidas adaptación abarcan los procesos de planificación, ejecución y seguimiento de la adaptación al cambio climático a nivel nacional y regional, que entre los principales se encuentran los siguientes, sin perjuicio de definir otras herramientas:</p> <ul style="list-style-type: none">Registro y reporte de monitoreo.Registro y reporte de evaluación. <p>El MINAM, en coordinación con las autoridades competentes, en un plazo no mayor de 280 días hábiles contados a partir de la publicación del presente reglamento, elabora y aprueba los procedimientos y metodologías para el monitoreo y evaluación periódica y continua de las medidas de adaptación, sobre la base de los sistemas de monitoreo y evaluación vigentes.</p>
--	--	--



Gobierno del Peru

		<p style="text-align: center;">Capítulo III Monitoreo y reporte de financiamiento para cambio climático</p> <p>Monitoreo de financiamiento</p> <p>Se entiende por monitoreo del financiamiento climático las actividades de cuantificación y seguimiento realizadas, en un periodo de tiempo determinado, para obtener los flujos del uso de recursos públicos, privados y de la cooperación internacional para la implementación de las medidas de adaptación y mitigación al cambio climático que contribuyen al cumplimiento de las NDC.</p> <p>Reporte de financiamiento climático</p> <p>El MINAM recopila, sistematiza y comunica periódicamente a la CMNUCC y a las instancias nacionales correspondientes de acuerdo a lo establecido en el artículo X y X del presente reglamento, sobre los flujos del uso de recursos públicos, privados y de la cooperación internacional para la implementación de las medidas de adaptación y mitigación al cambio climático que contribuyen al cumplimiento de las NDC, mediante los mecanismos de reporte regulados por la autoridad nacional en materia de cambio climático y las definidas en el marco de la CMNUCC.</p> <p>Dicha información, que forma parte del reporte del nivel avance de implementación de las NDC, permite rendir cuentas a la sociedad sobre los flujos del uso de recursos para la implementación de las NDC, con el objetivo de garantizar la transparencia y el acceso a la información pública de acuerdo a lo establecido en la Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción, y considera los enfoques de interculturalidad, intergeneracional, derechos lingüísticos, pertinencia cultural, nivel educativo y diversidad de medios.</p> <p>Monitoreo y reporte de financiamiento climático proveniente de recursos públicos.</p> <p>El Ministerio de Economía y Finanzas, en coordinación con MINAM y CEPLAN en el marco de sus competencias, establece las metodologías y procedimiento para el monitoreo y reporte del financiamiento climático proveniente de recursos públicos en un plazo de no mayor de X días hábiles contados a partir del día siguiente de publicación del presente</p>
--	--	--



Gobierno del Peru

		<p>reglamento.</p> <p>Las metodologías deben incluir, según corresponda, la adecuación de las categorías presupuestarias del sistema vigente respectivo, la clasificación de cambio climático desagregado en adaptación y mitigación, en concordancia con las políticas referidas a la calidad de gasto público establecidas por el Ministerio de Economía y Finanzas.</p> <p>El MINAM sistematiza la información sobre financiamiento climático proveniente de recursos públicos en base a la información provista por el MEF y las entidades respectivas, según corresponda, para comunicar a la CMNUCC y a las instancias nacionales correspondientes de acuerdo a lo establecido en el artículo X y X del presente reglamento.</p> <p>Monitoreo y reporte de financiamiento climático proveniente de recursos privados.</p> <p>El MINAM, en coordinación con las autoridades competentes, establece las metodologías y procedimiento para el monitoreo y reporte del financiamiento climático proveniente de recursos privados en un plazo de no mayor de X días hábiles contados a partir de la publicación del presente reglamento.</p> <p>El MINAM sistematiza la información sobre financiamiento climático proveniente de recursos privados en base a la información provista por las entidades correspondiente para comunicar a la CMNUCC y a las instancias nacionales correspondientes de acuerdo a lo establecido en el artículo X y X del presente reglamento.</p> <p>Monitoreo y reporte de financiamiento climático proveniente de recursos de la cooperación internacional.</p> <p>El Ministerio de Relaciones Exteriores, a través del APCI, en coordinación con el MEF y el MINAM en el marco de sus competencias, establece las metodologías y procedimiento para el monitoreo y reporte del financiamiento climático proveniente de recursos de la cooperación internacional, un plazo de no mayor de X días hábiles contados a partir de la publicación del presente reglamento.</p> <p>El MINAM sistematiza información sobre financiamiento climático proveniente de</p>
--	--	--



Gobierno del Peru

		recursos de la cooperación internacional en base a la información provista por APCI y las entidades respectivas, según corresponda, para comunicar a la CMNUCC y a las instancias nacionales correspondientes de acuerdo a lo establecido en el artículo X y X del presente reglamento.
	TITULO VI EDUCACION, INVESTIGACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA	TITULO VI EDUCACION, INVESTIGACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA Educación Ambiental <p>Para asegurar la implementación y actualización de la Política Nacional de Educación Ambiental y el Plan Nacional de Educación Ambiental a nivel nacional y regional, el Ministerio de Educación y los gobiernos regionales y locales, en coordinación con el MINAM, el Ministerio de Cultura y el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, considerando el enfoque intergeneracional, intercultural, derechos humanos, género, igualdad, derechos lingüísticos y los otros enfoques señalados en el artículo 3 de la LMCC, realizan las siguientes acciones:</p> <p>A. En la educación básica, técnico productiva y superior:</p> <ul style="list-style-type: none">i) Incluir, con pertinencia cultural el cambio climático en los diseños curriculares y materiales educativos, tomando en consideración particularidades territoriales, ambientales y sociales.ii) Brindar capacitación docente que asegure las competencias necesarias para la conducción técnico-pedagógica de la inclusión de cambio climático.iii) Evaluar los avances ambientales relacionados a cambio climático de las instituciones educativas, y remitir dichos resultados al Sistema Nacional de Información Ambiental. <p>B. En la educación comunitaria y a nivel local:</p> <ul style="list-style-type: none">i) Elaborar, aprobar, implementar y actualizar, mediante las Direcciones Regionales de Educación y la Unidad de Gestión Educativa, programas municipales de educación, cultura y ciudadanía ambiental que incorpora acciones en materia de adaptación y mitigación ante el cambio climático, considerando los conocimientos, saberes y prácticas



Gobierno del Peru

		<p>tradicionales y ancestrales de los pueblos indígenas u originarios.</p> <p>ii) Difundir las acciones de educación, cultural y ciudadanía ambiental a través de medios digitales y el SINIA, así como, los canales más eficaces de información al público a escala local y comunitaria.</p> <p>El Ministerio de Educación, el Ministerio del Ambiente, Ministerio de Cultura y el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, los gobiernos regionales y locales implementan la Política y el Plan Nacional de Educación Ambiental en concordancia a lo estipulado en los artículos 7.2 y 8.2 de la LMCC.</p> <p>Los gobiernos regionales y locales, dentro del ámbito de sus competencias, diseñan estrategias de comunicación y sensibilización vinculadas al cambio climático, con contenidos amigables, comprensibles, considerando el enfoque intergeneracional, intercultural, derechos humanos, género, igualdad, derechos lingüísticos y los otros enfoques señalados en el artículo 3 de la LMCC, realizan las siguientes acciones, a través de sus instrumentos y programas de educación, cultura y ciudadanía ambiental vigentes, articuladas al Plan Nacional de Educación Ambiental.</p> <p>Promoción de la Investigación, tecnología e innovación</p> <p>El MINAM, sus órganos adscritos y las autoridades competentes, en coordinación con la autoridad en materia de ciencia, tecnología e innovación:</p> <ul style="list-style-type: none">- Promueven la investigación y el consenso de prioridades para la investigación científica y desarrollo tecnológico sobre la adaptación y mitigación al cambio climático, y la recuperación de los conocimientos tradicionales, saberes y prácticas tradicionales y ancestrales de los pueblos indígenas u originarios.- Definen las demandas y brechas de información identificadas en los instrumentos de gestión integral para el cambio climático y otras políticas públicas asociadas, coordinado con el ente nacional competente en investigación científica y desarrollo tecnológico.- Actualizan periódicamente la agenda de investigación ambiental que priorice y oriente las necesidades de investigación a nivel nacional, regional y local en materia
--	--	--



Gobierno del Peru

		<p>de cambio climático.</p> <ul style="list-style-type: none">- Promueven el uso de concepto de canon distribuido a las universidades, para la investigación en materia de cambio climático. <p>Gestión de conocimiento en investigación científica Con la finalidad de promover la gestión de conocimiento en cambio climático el MINAM, integra y centraliza los resultados de las investigaciones científicas, desarrollo tecnológico e innovación en cambio climático a través de una plataforma digital amigable articulada al SINIA y al Repositorio Nacional Digital de Ciencia, Tecnología e Innovación.</p> <p>Las entidades públicas competentes en investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación en cambio climático, adscritas a las autoridades sectoriales, deben informar y remitir anualmente al MINAM, según corresponda, lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none">La relación de las investigaciones científicas, desarrollo tecnológico e innovación en cambio climático en curso.La relación de investigaciones científicas, desarrollo tecnológico e innovación en cambio climático concluidas. <p>Las autoridades sectoriales, regionales y locales reportan cada dos años al MINAM la relación de investigaciones científicas en cambio climático que fueron utilizadas para el diseño de sus políticas públicas y medidas de adaptación y mitigación en cambio climático.</p> <p>Las universidades públicas y privadas, centros de educación e investigación deben informar a la autoridad en materia de cambio climático la relación de investigaciones científicas, desarrollo tecnológico e innovación en cambio climático en curso y concluidas, identificando si fueron financiadas por el Canon.</p>
CAPITULO VI TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACION Y	TITULO VII ACCESO A LA INFORMACION Y PARTICIPACION CIUDADANA	TITULO VII ACCESO A LA INFORMACION Y PARTICIPACION CIUDADANA Participación ciudadana



Gobierno del Peru

<p>PARTICIPACION CIUDADAN</p> <p>Artículo 22. Participación indígena.</p>		<p>Las autoridades competentes en la gestión integral de cambio climático deben garantizar una participación efectiva, oportuna y continua de actores no estatales, en particular pueblos indígenas u originarios, mujeres, jóvenes, sector privado y poblaciones vulnerables, en el diseño, implementación y monitoreo de las políticas, estrategias y planes en materia de cambio climático, considerando los enfoques de intergeneracional, intercultural, derechos humanos, género, igualdad, derechos lingüísticos y los otros enfoques señalados en el artículo 3 de la LMCC.</p> <p>El MINAM como autoridad nacional en cambio climático debe promover la participación e involucramiento efectivo, oportuno y continuo de actores no estatales, en particular pueblos indígenas u originarios, mujeres, jóvenes, sector privado y poblaciones vulnerables, para el diseño e implementación de las medidas de reducción de emisiones de GEI e incremento de remociones de GEI en Bosques.</p> <p>Participación Ciudadana a nivel regional y local</p> <p>Para garantizar la participación pública y efectiva de actores no estatales en la toma de decisiones en todas las etapas de las políticas públicas asociadas al cambio climático a nivel regional y local, las autoridades competentes y los organismos públicos y privados considerando los enfoques de intergeneracional, intercultural, género, igualdad, derechos lingüísticos y los otros enfoques señalados en el artículo 3 de la LMCC, realizan las siguientes acciones:</p> <ul style="list-style-type: none">i) Ejecutan, de manera concertada los procedimientos y mecanismos participativos formales establecidos en el Sistema Nacional de Gestión Ambiental, según corresponda, tales como: las Comisiones Ambientales Regionales, Comisiones Ambientales Municipales, los Grupos Técnicos vigentes y/o similares, y otros mecanismos que definan los gobiernos regionales.ii) Promueve la participación del conjunto de involucrados en el proceso decisional, mediante representantes legítimos y formalmente acreditados en dichos espacios, en particular pueblos indígenas u originarios, mujeres, jóvenes, sector privado y poblaciones vulnerables.
---	--	--



Gobierno del Peru

		<p>Acceso a la información</p> <p>Las autoridades sectoriales, regionales y locales, garantizan el derecho de acceso a la información en materia de cambio climático en el ámbito de sus competencias, según la normativa vigente.</p> <p>En concordancia con el artículo X del presente reglamento, el MINAM como responsable de administrar la plataforma de monitoreo de las NDC, articulado con el SINIA y otros sistemas de información vigente, garantiza la difusión y acceso a los resultados agregados del nivel de avance del cumplimiento de las medidas de mitigación y adaptación, y del reporte del uso de los recursos públicos, privados y del apoyo de cooperación internacional, considerando los enfoque de intergeneracional, intercultural, género, igualdad, derechos lingüísticos y los otros enfoques señalados en el artículo 3 de la LMCC.</p> <p>Participación de los pueblos indígenas u originarios</p> <p>Las autoridades sectoriales, regionales y locales garantizan el derecho de participación de los pueblos indígenas u originarios en la formulación, implementación y seguimiento de las políticas públicas en materia de cambio climático y de las NDC, con la asistencia técnica del Ministerio de Cultura órgano técnico especializado en materia indígena.</p> <p>En los espacios de participación que involucren a los pueblos indígenas u originarios, se toman las medidas necesarias para que el proceso sea desarrollado con pertinencia cultural de conformidad con la Política Nacional para la Transversalización del Enfoque Intercultural, la Política Nacional de Lenguas Originarias y Tradición Oral, la Ley N° 29735, Ley que regula el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas originarias del Perú y su reglamento, que favorezca la inclusión, igualdad de oportunidades y la no discriminación por su condición étnica y cultural.</p>
SEGUNDA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL	DISPOSICIONES COMPLEMENTARIA FINALES	<p>DISPOSICIONES COMPLEMENTARIA FINALES</p> <p>Proyectos de inversión sujetos a la gestión integral del cambio climático</p>



Gobierno del Peru

<p>Proyectos de inversión sujetos al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental</p> <p>El MINAM, en coordinación con la autoridad competente del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, dispone la incorporación del análisis del riesgo climático y vulnerabilidad, así como la identificación de medidas de mitigación y adaptación al cambio climático en la evaluación de los proyectos de inversión sujetos al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental.</p>		<p>El MINAM, en un plazo no mayor a 180 días hábiles, contados a partir de la publicación del presente reglamento, mediante Resolución Ministerial, emite las guías y lineamientos para la incorporación progresiva del análisis de la gestión del riesgo ante los efectos del cambio climático en la formulación o diseño de los proyectos de inversión que no se encuentren enmarcados en el sistema nacional de programación multianual y gestión de inversiones.</p> <p>De igual manera, bajo el mismo plazo y modo, el MINAM emite las guías y lineamientos para la incorporación progresiva del análisis del riesgo climático y vulnerabilidad en el proceso de evaluación del impacto ambiental, a fin de que los titulares de dichos proyectos de inversión incluyan en los estudios ambientales, así como en sus respectivas modificaciones y actualizaciones, el Plan de Mitigación y Adaptación al Cambio Climático.</p> <p>Los instrumentos de gestión ambiental de adecuación o correctivos incorporan el Plan de Mitigación y Adaptación al Cambio Climático, de acuerdo con las disposiciones normativas emitidas por la autoridad sectorial, y en concordancia con las guías y lineamientos que emite el MINAM.</p> <p>Las medidas contenidas en el Plan de Mitigación y Adaptación al Cambio Climático deben considerar las NDC, entre otros instrumentos de gestión integral de cambio climático, para la evaluación del instrumento de gestión ambiental correspondiente.</p> <p>Sobre Consulta Previa</p> <p>La mención de la Ley de Consulta Previa Ley N° 29785 en el artículo 11 de la LMCC no implica modificación alguna al contenido y alcance de la respectiva norma.</p> <p>Si como parte de la implementación de la presente norma, las entidades competentes en materia de cambio climático emiten medidas legislativas o administrativas que impliquen posibles afectaciones directas a derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, corresponde realizar el respectivo proceso de consulta, en el marco del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, la Ley N° 29785, Ley del derecho a la consulta previa a pueblos indígenas u originarios y su Reglamento.</p>
---	--	--



Gobierno del Peru

		<p>Sobre plan de seguridad alimentaria</p> <p>El Poder Ejecutivo a través del MINAGRI y autoridades competentes es el encargado de promover y actualizar el plan nacional de seguridad alimentaria y nutrición priorizando la atención de la producción agropecuaria y pesquera de mediana y pequeña escala, garantizando acceso a los alimentos de las poblaciones en situación de vulnerabilidad con el objetivo reducir la vulnerabilidad y aumentar la capacidad adaptativa frente al cambio climático.</p> <p>Sobre Registro de Emisiones y Transferencias de Contaminantes (RETC).</p> <p>En concordancia con lo establecido en el artículo XX, el MINAM aprueba las regulaciones correspondientes para la implementación del RETC.</p> <p>Sobre el Organismo de Fiscalización y Sanción Ambiental (OEFA)</p> <p>En virtud de lo dispuesto en el inciso a) del artículo 17 y en el inciso b) del artículo 11.2 de la Ley No. 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, la OEFA debe establecer el procedimiento para la entrega de reportes sobre el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el artículo 7 y 8 de la LMCC, por parte de las Entidades de Fiscalización Ambiental.</p> <p>En virtud de lo dispuesto en la Segunda Disposición Complementaria Final de la LMCC, la OEFA debe incorporar dentro del ámbito de competencia las obligaciones establecidas en la Primera Disposición Complementaria Final del presente reglamento.</p> <p>Sobre acciones REDD+</p> <p>El MINAM, mediante Resolución Ministerial, identifica y clasifica las acciones REDD+ en el marco de lo establecido en la Estrategia Nacional sobre Bosques y Cambio Climático, a que se refiere el artículo X del presente Reglamento, en un plazo de X días hábiles contados a partir de la publicación del presente reglamento.</p>
		<p style="text-align: center;">Disposiciones Complementarias Transitorias</p> <p>Primero</p>



Gobierno del Peru

		<p>En tanto se apruebe el documento metodológico sobre proyectos de inversión sujetos al sistema nacional de programación multianual y gestión de inversiones, las autoridades sectoriales pueden elaborar sus metodologías específicas.</p> <p>Segundo Las iniciativas tempranas REDD+ pueden utilizar sus líneas de base aprobadas bajo estándares voluntarios para el cálculo de las reducciones de emisiones de GEI hasta el año 2018 inclusive; las mismas que pueden verificarse hasta el año 2019; y comercializarse hasta el año 2020.</p> <p>El MINAM, en un plazo de X días hábiles contados a partir de la publicación del presente reglamento, establece los lineamientos que se debe seguir para la medición de las emisiones, reducciones y remociones de GEI en Bosques, en concordancia con lo establecido en el artículo X sobre Monitoreo de las medidas de mitigación del Reglamento.</p>
--	--	---

DOCUMENTO DE PRÁCTICA